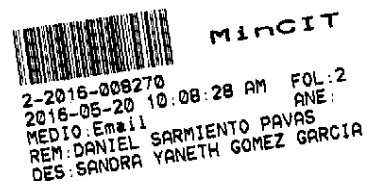




Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP-10-00652-2016

Bogotá, D.C.,



Señora
SANDRA YANETH GOMEZ GARCIA
Teléfono: 312-2353456 - 3116417296
sandrayaneth2006@hotmail.com

Asunto: **Consulta**
Destino: **Externo**
Origen: **10**

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	26 de abril de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016-368- CONSULTA
Tema	Inversiones en empresas en proceso de extinción de dominio

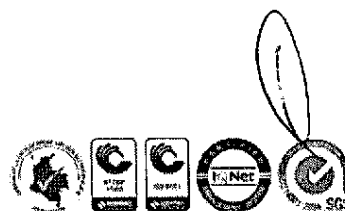
El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica, de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos, de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información; y el numeral 3 del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

"En su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo a lo dispuesto en la normatividad vigente procedemos a efectuar las siguientes consultas:

Dentro del proceso de implementación NIIF PYMES en sociedades incautadas, se encuentran empresas que poseen acciones en otras entidades que también se encuentran en proceso de extinción de dominio; debido a que estas acciones no cotizan en el mercado y no se pueden vender por el mismo proceso que cursan, se deben reconocer al costo menos el deterioro en el Estado de Situación Financiera de Apertura -ESFA-, por consiguiente debido a que el valor de las valorizaciones registradas bajo norma local corresponden a altas cuantías, es posible diferir el saldo de las mismas, a fin de que el Patrimonio no se vea tan afectado al eliminar estos valores?

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Existen empresas con proceso de extinción de dominio que se encuentran bajo la misma dirección de un Depositario Provisional, y que desde sus inicios existían entre ellas vínculos comerciales, sin que se encontraran constituidos como grupo empresarial; algunas de ellas, son accionistas de otras, y dentro de este mismo grupo, se encuentran algunas empresas inactivas y por lo tanto no aplica la hipótesis de negocio en marcha. Según lo expuesto y teniendo en cuenta lo estipulado en la Sección 9 de las NIIF para las PYMES, se debe realizar estados financieros consolidados?”.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Procedemos a dar respuesta a la consulta en los siguientes términos:

1. Los párrafos 27.5 y 27.6 de la NIIF para las PYMES establecen:

- “27.5 La entidad reducirá el importe en libros del activo hasta su importe recuperable si, y solo si, el importe recuperable es inferior al importe en libros. Esa reducción es una pérdida por deterioro del valor. Los párrafos 27.11 a 27.20 proporcionan una guía sobre la medición del importe recuperable.*
- 27.6 Una entidad reconocerá una pérdida por deterioro del valor inmediatamente en resultados.*
(Subrayado fuera de texto).

Con base en los párrafos transcritos, el valor de la pérdida por deterioro de las inversiones de las entidades que se encuentran en proceso de extinción de dominio no puede ser diferido tal como lo solicita el consultante. Este valor debe afectar los resultados acumulados de manera inmediata en el momento de la elaboración del ESFA.

2. Las entidades que se encuentran en proceso de extinción de dominio deben evaluar si cumplen la definición de control, la cual determina la base de la consolidación y que según el párrafo 9.4 de la Sección 9 de la NIIF para las PYMES (Estados Financieros Consolidados y Separados) se define así:

“Control es el poder para dirigir las políticas financieras y de operación de una entidad, con el fin de obtener beneficios de sus actividades.”

El párrafo 9.5 de la Sección 9 de la NIIF para las PYMES (Estados Financieros Consolidados y Separados) establece de la siguiente manera la existencia del control:

“Se presume que existe control cuando la controladora posea, directa o indirectamente a través de subsidiarias, más de la mitad del poder de voto de una entidad. Esta presunción se puede obviar en circunstancias excepcionales, si se puede demostrar claramente que esta posesión no constituye control. También existe control cuando la controladora posee la mitad o menos del poder de voto de una entidad, pero tiene:

- (a) poder sobre más de la mitad de los derechos de voto, en virtud de un acuerdo con otros inversores;*
- (b) poder para dirigir las políticas financieras y de operación de la entidad, según una disposición legal o estatutaria o un acuerdo;*

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

- (c) poder para nombrar o revocar a la mayoría de los miembros del consejo de administración u órgano de gobierno equivalente, y la entidad esté controlada por éste; o
(d) poder para emitir la mayoría de los votos en las reuniones del consejo de administración u órgano de gobierno equivalente y la entidad esté controlada por éste.”

Si al realizar el debido análisis se determina que la entidad que se encuentran en proceso de extinción de dominio controla las entidades donde tiene inversiones en función de los requisitos de control citados arriba, tendrá que preparar el estado de situación financiera de apertura consolidado, incluyendo todas las entidades controladas. Sin embargo, este Consejo considera que este principio probablemente se haya visto afectado debido a la situación judicial que enfrentan estas entidades.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



DANIEL SARMIENTO PAVAS
Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Jessica A. Arévalo M.
Consejero Ponente: Daniel Sarmiento P.
Revisó y aprobó: Wilmar Franco F. / Daniel Sarmiento P. / Luis Henry Moya.

